30552/2017“VIEIRA ARGENTINA SA (TF 34832-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2021.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto y fundado por el letrado de la parte actora a fs. 623/625, concedido a fs. 627, y replicado a fs. 640/641, contra la resolución de fs. 622/vta., en cuanto admitió el reclamo de intereses más IVA sobre los honorarios regulados a su favor, en los términos de los artículos 49 y 61 de la ley 21.839; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, en sustancia, el letrado de la parte actora cuestiona que se haya aplicado la tasa pasiva promedio que publica el BCRA en los términos de lo dispuesto por el artìculo 61 de la ley 21.839, ya que, a su entender, la ley 27.423 resulta aplicable para el cálculo de los intereses reconocidos, los cuales se devengaron entre el 11/8/17 y el 9/10/18. Sobre esa base, pide que se revoque lo decidido y que se calculen los accesorios a la tasa prevista por el artículo 54 de la ley actualmente vigente. Cita jurisprudencia en apoyo de su postura y plantea que, una solución contraria, implicaría apartarse de lo previsto por el artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación relativa a la aplicación temporal de la ley 27.423. Precisa, en tal sentido, que esta última norma debe extenderse a “*la etapa procesal o situación jurídica involucrada (el devengamiento de intereses)*” (fs. 624), que no había concluido al momento de su entrada en vigencia. Finalmente, postula que la decisión adoptada también es censurable porque premia a quien se ha demorado en el pago de los honorarios, en un contexto de elevada inflación.

2º) Que, ante todo, debe aclararse que, en este caso, el Fisco Nacional *ha consentido la procedencia de los intereses sobre los honorarios regulados* (v. lo actuado a partir de fs. 602), por lo que la cuestión se circunscribe a determinar cuál es la ley temporalmente aplicable para el cálculo de los accesorios (y el IVA que corresponde adicionar sobre tal concepto).

3º) Que no se advierten motivos que justifiquen apartarse de lo resuelto por el Tribunal Fiscal de la Nación en cuanto entendió aplicable la ley 21.839 y, en concreto, la tasa de interés prevista en su artículo 61.

Al respecto, debe señalarse que se trata de una cuestión que ha quedado firme y consentida por las partes en el auto regulatorio del 1/2/17, que estableció “[f]*irme la presente e impago lo dispuesto, devengará los intereses previstos en la ley 21.839 y modificaciones”* (fs. 386); sin que ello fuera materia

especial de agravios en las apelaciones que se dedujeron a fs. 393/394, 400/403vta., 404/406vta. y 408/411, y que resolvió esta Sala en el pronunciamiento del 23/5/17 (v. fs. 445/446).

4º) Que, sólo a un mayor abudamiento, corresponde señalar que la ley 27.423 se sancionó el 21/12/17 y queen el artículo 64 seestableció su vigencia a partir de la publicación, para los procesos en curso en los que no existiera regulación firme de honorarios; supuesto que, de por sí, no se presentaba en el caso de autos.

Pero, además —y fundamentalmente—, por decreto 1077/17 el Poder Ejecutivo Nacional observó dicho artículo. En tales condiciones, y a criterio de este Tribunal, al haber sido iniciada la presente causa el 16/7/14 (v. fs. 1), tampoco correspondería estar a los términos de la ley 27.423 (doctr. esta Sala, causas 39688/14 "*Navarro, Arturo Omar y otros c/ EN-M Seguridad – PFA s/ personal militar y civil de las FFAA y de SEG*", resol. del 27/2/20, 18141/21 "*Carraro Argentina SA – TF 33799-A c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", resol. del 9/11/21; entre muchas otras).

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE**: 1) Rechazar el recurso interpuesto y confirmar la resolución apelada en cuanto fue materia de agravio; 2) Distribuir las costas de Alzada en el orden causado en atención a la naturaleza de la cuestión planteada y al modo en que se decide (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 30/11/2021
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#29862730#310784584#20211130085631579